



Cartagena de Indias, D. T. y C.
PC- 04 de enero de 2021

Señor
CARLOS BOSSA OJEDA
carlosbossa@yahoo.es

ASUNTO: Respuesta de Fondo a su Denuncia D-038-2020

Cordial saludo.

Le informo lo siguiente, con el objeto de dar respuesta final a su denuncia radicada en esta Contraloría con el código **D-038-2020**, solicitando investigación sobre los recursos que recauda la Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena.

Antecedentes.

Se recibe denuncia en fecha 29 de abril de 2020, trasladada por la Contraloría General de la República, interpuesta por el señor Carlos Bossa Ojeda de la Veeduría Social Cartagena de Indias, se radica en el Área de Participación Ciudadana con el código D-038-2020, se asigna a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal la cual incorpora a la Auditoría Regular de la Secretaría de Hacienda vigencia 2019.

Es necesario informarle que, en transcurso de la atención de su denuncia esta entidad suspendió términos en las siguientes fechas, por lo cual el plazo para respuesta se amplió:

- Resolución No. 115 de 27 de abril de 2020, días del 27 de abril al 11 de mayo de 2020.
- Resolución No. 121 de 11 de mayo de 2020, días del 11 de mayo al 25 de mayo de 2020.
- Resolución No. 125 de 26 de mayo de 2020, días del 26 de mayo al 31 de mayo de 2020.
- Resolución No. 126 de 01 de junio de 2020, días del 01 de junio al 01 de julio de 2020,
- Resolución No. 142 de 01 de julio de 2020, días del 01 de julio al 07 de julio de 2020

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Bosque Avenida Crisanto Luque Transversal 22 #47B-23

Teléfono Celular. 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

Actuaciones Administrativas.

La comisión auditora incorporó esta denuncia al proceso auditor mediante ayuda memoria número 57 de fecha 24 de junio de 2020.

Conclusiones y Recomendaciones

Según informe de atención de denuncia anexo, firmado por el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal (e) Wilmer Salcedo Misas, el Profesional Especializado Coordinador del proceso auditor German Hernández Osorio, la Profesional Universitario Líder María Victoria Vásquez Yepes, se concluye lo siguiente:

“Se le da la misma respuesta dada por la Contraloría General de dar “TRASLADO a la Auditoría General de la República la solicitud de investigación de los resultados y/o gestión de los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por la Contraloría Distrital de Cartagena, para lo de su competencia.

Se da por respondido y resuelto de fondo los hechos denunciados por señor Carlos Bossa, dándole cumplimiento a su denuncia, como quiera que los hallazgos hacen parte del proceso auditor se harán los traslados respectivos desde dicho proceso”

Soportamos lo anterior, anexando informe de atención de denuncia, contentiva en trece (13) folios.

Atentamente,



CRISTINA MENDOZA BUELVAS
Coordinadora Control Fiscal Participativo

Anexos -informe Atención de denuncia
-Resoluciones de suspensión de términos
-Encuesta Satisfacción del Ciudadano

RESPUESTA PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS

1. INFORMACIÓN GENERAL:
Nombre solicitante: Carlos Arturo Bossa Ojeda Denuncia 038
Origen solicitud: a) Directa: b)Proceso auditor: X c) Otros
No. Radicación: E202004292
Tipo de solicitud: a)Petición: b)Queja: c)Reclamo: d) Denuncia: X
Fecha recibido Oficina Participación Ciudadana: 29 de abril de 2020
2. INFORMACIÓN SERVIDOR CDC:
Nombre: COMISION AUDITORA SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL
Cargo: Profesional universitario 219 20 auditor
Fecha asignación: 23 de junio de 2020
Fecha de Respuesta: con el informe preliminar
Fecha de solicitud de Ampliación: 15 de julio de 2020
3. INFORMACIÓN SOLICITUD:
3.1. Antecedentes: Hechos:
<i>De la solicitud de CONTROL EXCEPCIONAL DISTRITO DE CARTAGENA. SECRETARIA DE HACIENDA, hecha por el señor CARLOS BOSSA OJEDA, a la Contraloría General de la República se extracta lo siguiente:</i>
<i>Esta solicitud fue dirigida en principio a la Contraloría General de la República solicitando un Control Excepcional a los recursos del Distrito de Cartagena, más exactamente a la Secretaria de Hacienda Distrital, por cuanto, dice el denunciante no se sabe dónde se encuentran los recursos correspondientes y el mal manejo dado a los mismos, lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente:</i>
<i>1. La Veeduría Social que represento, ha evidenciado que el Distrito de Cartagena a través de su Secretaria de Hacienda no ha realizado hasta la fecha la actualización Catastral, esto es la renovación del censo o inventario de los predios públicos y privados del Distrito, por lo tanto, no se registran los cambios en la información jurídica (propietarios y/o tenedores), física (cambio de área, anexos, conservación) y económica (avalúo catastral) de los predios, desde el año 1998, lo que significa que los ingresos se han disminuido sin justificación alguna.</i>
<i>2. Igualmente esto ha redundado en la deficientísima gestión de cobro de los impuestos, igualmente sin justificación alguna, generando menos ingresos a las arcas del Distrito de Cartagena, en contra de los más necesitados a quienes no se le realizan obras, pavimentas las calles, parques, aumentan los recursos para el PAE etc.</i>
<i>3. Como tercera medida y no menos importante, encontramos las excesivas prescripciones, igualmente golpeando los recursos que deben ser destinados a la clase menos favorecida de los Cartageneros, consideramos que la mala gestión de los funcionarios encargados de la vigilancia de los procesos, de manera reiterada, permiten que prescriban los procesos y los recursos no ingresan a las arcas del Distrito y por el contrario enriquecen y engordan los bolsillos de los funcionarios que deben hacer cumplir las normas y cobrar los impuestos.</i>
<i>4. Existen en el Distrito de Cartagena numerosas Órdenes de Prestación de Servicios, las cuales, son utilizadas para satisfacer a los politiqueros y no en beneficio de la Secretaria de Hacienda de Cartagena. En muchas de ellas las personas contratadas no asisten a cumplir con las funciones encomendadas en el contrato y sin embargo son autorizadas y pagadas por los funcionarios de la Secretaria de Hacienda Distrital.</i>
<i>5. Se pudo establecer que un funcionario de la Secretaria de Hacienda, tenía 120 OPS y solo trabajaban 15 de ellas, las demás fueron simuladas, sin embargo, son autorizadas y pagadas todas, haciendo un mal uso de los recursos propios del Distrito de Cartagena y con los cuales se podrían asignar para beneficios de los ciudadanos Cartageneros.</i>

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

**Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No 47B-23 – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co**

6. Después de lo anterior, señor Contralor General Córdoba, hacer una revisión minuciosa y rigurosa a los siguientes conceptos que generan ingresos a la Ciudad de Cartagena a través de la Secretaria de Hacienda: Avisos y Tableros, Predial, Prescripciones y Actualización Catastral.

7. De igual manera señor contralor general Córdoba, le solicito incluir dentro de este control excepcional una intervención muy especial a la contraloría Distrital de Cartagena, ya que sus resultados dentro de los procesos de responsabilidad fiscal llevado a cabo deja mucho que desear y no guardan relación con la inversión que hace el distrito con el sostenimiento de dicha entidad y se sirva verificar las cantidades de preclusiones que tienen dichos procesos, anexo a la presente y agradeciendo la colaboración al veedor, Wilmer Sánchez Álvarez por suministrarme la información que le anexo a la presente donde aparecen la relación de dichos procesos muy detalladamente y usted podrá proceder en consecuencia y verificar lo que le estoy informando.

La intervención funcional excepcional solicitada por la Veeduría Social Cartagena de Indias D.T. no fue autorizada por la CGR con base en los siguientes criterios:

(i) La solicitud es demasiado general, no se precisa con claridad el objeto u objetos de control sobre el cual se solicita recaiga;

(ii) La Veeduría Social Cartagena de Indias D.T. y C. solicita ejercer el control a los resultados de los procesos de responsabilidad fiscal de la Contraloría Distrital de Cartagena los cuales son de competencia de la Auditoría General de la República de conformidad con el artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 4 de 2019,

(iii) no se evidencian razones suficientes por las cuales la contraloría territorial no debería ejercer sus competencias sobre el particular y resulta necesario y conveniente que la CGR la desplace en sus competencias naturales;

(iv) los funcionarios y contratistas de la CGR con ocasión de la emergencia del COVID 19 se encuentran prestando sus servicios mediante la figura de Trabajo en Casa, a través de medios electrónicos y los sistemas de información disponibles, con el fin de minimizar su exposición y riesgos para su salud, lo cual retrasa el normal desarrollo de las funciones de la entidad, haciendo desproporcionado el desplazamiento funcional de la contraloría territorial en las condiciones anotadas

Por lo tanto la CGR da traslado de la solicitud a la Contraloría Distrital de Cartagena,

La comisión auditora incorpora al proceso auditor la denuncia en comentario.

Actuaciones Administrativas:

La comisión auditora incorporó esta denuncia al proceso auditor mediante ayuda memoria número 57 de fecha 24 de junio de 2020.

Se recibe oficio de fecha 13 de mayo de 2020 de parte de la directora de DTAF, Karen Puello Delgado allegando los archivos correspondientes a la denuncia 038. Revisado el expediente aportado esta comisión observa que la denuncia en comentario no se encuentra dentro del expediente.

Mediante oficio con radicado DTAF-SHD-FEJE-SHD OF INT 11 14-05-2020, esta comisión solicita la denuncia.

La denuncia es aportada el día 23 de junio de 2020 y se incorpora al proceso auditor.

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No 47B-23 – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

3.2 Problema Fiscal: La comisión auditora no hace ningún pronunciamiento sobre un posible detrimento porque no existe la certeza de un posible daño patrimonial, lo cual, no iría acorde con la Ley 610 del 2000; en razón a que no se cumpliría con los tres elementos establecidos en la misma Ley, para determinar un presunto daño patrimonial.

3.4 Respuesta y concepto

Sea lo primero en dar trámite a los puntos 1, 2 y 3 de su petición y teniendo en cuenta lo expuesto por la Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena y en armonía con lo establecido en el Artículo 97 de la Resolución 0070 de 2011, contempla la **Actualización de la formación catastral**, como el conjunto de operaciones destinadas a renovar los datos de la formación catastral, revisando los elementos físico y jurídico del catastro y eliminando en el elemento económico las disparidades originadas por cambios físicos, variaciones de uso o productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario y teniendo en cuenta que el Distrito de Cartagena de Indias para el período auditado 2019, no había adelantado en conjunto con el Instituto de Agustín Codazzi (IGAC) la actualización de formación catastral, que si bien es responsabilidad de ésta última, no es menos cierto que su no actualización en la periodicidad que requiere la norma, por lo menos cada cinco (5) años, la ciudad está expuesta a un catastro desactualizado y por consiguiente afecta las finanzas del distrito.

Es por ello la importancia de dicha actualización, con el fin que el catastro como medio de inventario o censo, garantice su actualización y clasificación de los bienes inmuebles pertenecientes al estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica. Ahora bien, el Artículo 105 de la Resolución 0070 de 2011, contempla la conservación catastral la cual consiste en el conjunto de operaciones destinadas a mantener al día los documentos catastrales correspondientes a los predios, de conformidad con los cambios que experimente la propiedad inmueble en sus aspectos físico, jurídico, económico y fiscal que si bien lo está cumpliendo según lo expuesto por la Secretaría de Hacienda Distrital, la misma no es suficiente por cuanto la **Actualización catastral** no se ha efectuado e imposibilita a la administración tributaria aumentar el recaudo del impuesto predial, careciendo de una realidad física, jurídica y económica de los predios, además de la posibilidad de generar mayores recursos que beneficien a los ciudadanos con proyectos beneficiosos, situación que se dará a conocer a la administración tributaria distrital una vez finalizado el proceso auditor correspondiente al PGAT 2020 – Auditoría Regular Secretaría de Hacienda Distrital.

En lo que respecta a la Gestión Tributaria, hay que hacer mención que se detectaron prescripciones como aspecto relevante, en el periodo auditado 2019 por cuanto la administración se excedió en el término legal para que ejerciera su potestad tributaria, por su presunta conducta omisiva por no implementar acciones concretas, efectivas y continuas con el fin de recaudar coactivamente los tributos adeudados al Distrito y así evitar el presunto detrimento ocasionado en \$5.802 millones como sumatoria del total de la cuantía de todas las resoluciones de prescripciones aplicadas durante la vigencia 2.019.

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No 47B-23 – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONCEPTO	2019		2018		VARIACIÓN ABSOLUTA RESPECTO AL VALOR APLICADO	VARIACIÓN RELATIVA RESPECTO AL VALOR APLICADO
	CANTIDAD	VALOR APLICADO	CANTIDAD	VALOR APLICADO		
PRESCRIPCIONES IPU	538	5,802,494,533	485	18,828,845,516	-13,026,350,983	-69.18
OTALES	538	5,802,494,533	485	18,828,845,516	-13,026,350,983	-69.18

Esta comisión previa solicitud a la dirección de impuesto, **emitió 538 Resoluciones de acciones de prescripción para la vigencia 2019, que al ser liquidadas arrojaron la suma total de \$5.802.494.533** que comparadas con las aplicadas en la vigencia 2.018 éstas disminuyeron en un 69%, no obstante la falta de gestión eficiente por parte de la Secretaría de Hacienda al no efectuar la gestión que le corresponde de conformidad con la normatividad vigente, afectó las finanzas del Distrito, al dejar de percibir en el erario distrital dicha cantidad porque la entidad no los gestionó de manera adecuada para garantizar su recaudo.

De conformidad con lo expuesto, se incumple lo consagrado en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 “Deberes”, en concordancia con el artículo 6 de la Constitución Política y converge con el artículo 6 de la Ley 610 de 2000. De otro lado, no se cumple con los objetivos del sistema de control interno, establecidos en el artículo 2 de la Ley 87 de 1993, especialmente de los literales b), c) d) e) y f).

La consecuencia de la prescripción de la acción de cobro, es la disminución en los ingresos del Distrito de Cartagena, además, con ello, se incentiva y alienta la evasión y el incumplimiento de los deberes de las obligaciones tributarias por parte de los ciudadanos.

Cabe resaltar que las declaraciones de prescripciones ciertamente se encuentran normadas en el artículo 817, del Estatuto Tributario, que a la letra dice: “. **TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. Artículo modificado por el artículo 86 de la Ley 788 de 2002. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:**

1. *La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.*
2. *La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.*
3. *La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.*
4. *La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión. Inciso 2o. Modificado por el artículo 8 de la Ley 1066 de 2006. La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectiva, y será decretada de oficio o a petición de parte....,*

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

**Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No 47B-23 – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co**

El punto N° 7 de esta solicitud en el cual pide verificar “los resultados de los procesos de responsabilidad fiscal de la Contraloría Distrital de Cartagena por cuanto no guardan relación con la inversión que el Distrito hace para el mantenimiento de dicha entidad.

Y existen muchas preclusiones” se sugiere muy respetuosamente dar traslado a la Auditoría General de la República quien es la responsable de los resultados y/o gestión de los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por la Contraloría Distrital de Cartagena, para lo de su competencia de conformidad con el artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 4 de 2019. En cuanto a los puntos, 4, 5, 6 y 7 esta comisión se pronuncia en los siguientes términos:

4 Existen en el Distrito de Cartagena numerosas Órdenes de Prestación de Servicios, las cuales, son utilizadas para satisfacer a los politiqueros y no en beneficio de la Secretaria de Hacienda de Cartagena. En muchas de ellas las personas contratadas no asisten a cumplir con las funciones encomendadas en el contrato y sin embargo son autorizadas y pagadas por los funcionarios de la Secretaria de Hacienda Distrital

Respuesta de la comisión:

Sea lo primero en aclarar que para dar respuesta al denunciante y teniendo en cuenta lo general de su petición enmarcaremos la respuesta en los resultados obtenidos en el proceso auditor ejecutado en el presente año, y que evaluó la gestión fiscal de la Secretaria de Hacienda durante la vigencia 2019, esto teniendo en cuenta que el control ejercido por el órgano de control territorial es posterior y selectivo. Y es así como atendiendo el concepto de lo selectivo se escoge una muestra, para evaluar la contratación así:

La comisión auditora realizó el examen a una muestra de la contratación de la vigencia 2019 sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, como lo son: el contenido de la información reportada a través de la plataforma electrónica del Sistema Integral de Auditoría (SIA) y en los informes rendidos a este órgano de control en el formato F24A1 “Acciones de Control a la Contratación”.

Se solicitó una muestra contractual para la vigencia 2019 de 34 contratos a los cuales se les evaluó el cumplimiento de los principios y procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de la Alcaldía Mayor de Cartagena y demás normas atinentes por cuantía total de \$4.263.344.641 esta muestra está integrada por cinco convenios por valor de \$1.706.427.764 y 29 contratos de prestación de servicios por valor de \$2.556.916.877 pesos, incluyendo el contrato prestación de servicio de arriendo. La muestra escogida se distribuyó de la siguiente manera:

CLASE DE CONTRATO	CANTIDAD	VALOR (\$)	%
Prestación de Servicios C1	28	2.400.172.877	56.30
Convenios C10	5	1.706.427.764	40.02
Arrendamiento C8	1	156.744.000	3.66

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No 47B-23 – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

<i>Total</i>	34	4.263.344.641	100
--------------	----	---------------	-----

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

**Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No 47B-23 – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co**

Teniendo en cuenta que el señor Carlos Bossa se refiere en su denuncia a las **Órdenes de Prestación de Servicios**, se describe el siguiente análisis:
De la muestra contractual se auditaron 28 contratos de Prestación de Servicios por valor \$2.400.172.877 pesos.

A estos contratos se les evaluó el cumplimiento de los principios y procedimientos de la contratación. Las variables evaluadas entre otras están: el cumplimiento de las especificaciones técnicas, el cumplimiento de las deducciones de ley, el cumplimiento del objeto contractual, labores de supervisión y seguimiento.

La Secretaria de Hacienda ejecuta contratación de personal por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión dado que la planta de cargos es insuficiente para atender muchas de las obligaciones derivadas del desarrollo de la misión institucional. Como resultado de la revisión efectuada a la muestra contractual vigencia 2019 resultaron unas observaciones administrativas, de forma tal que una vez el informe de auditoría quede en firme se le remitirá copia para su conocimiento.

5. Se pudo establecer que un funcionario de la Secretaria de Hacienda, tenía 120 OPS y solo trabajaban 15 de ellas, las demás fueron simuladas, sin embargo, son autorizadas y pagadas todas, haciendo un mal uso de los recursos propios del Distrito de Cartagena y con los cuales se podrían asignar para beneficios de los ciudadanos Cartageneros.

Respuesta de la comisión:

A pesar que el denunciante no precisa, o da detalles sobre cuáles son las “**120 OPS y solo trabajaban 15 de ellas**”, -*Trascrito textualmente*-.

Sea lo primero en aclarar que para dar respuesta al denunciante y teniendo en cuenta lo general de su petición enmarcaremos la respuesta en los resultados obtenidos en el proceso auditor ejecutado en el presente año, y que evaluó la gestión fiscal de la Secretaria de Hacienda durante la vigencia 2019, esto teniendo en cuenta que el control ejercido por el órgano de control territorial es posterior y selectivo. Y es así como atendiendo el concepto de lo selectivo se escoge una muestra, para evaluar la contratación así:

La comisión auditora realizó el examen a una muestra de la contratación de la vigencia 2019 sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, como lo son: el contenido de la información reportada a través de la plataforma electrónica del Sistema Integral de Auditoría (SIA) y en los informes rendidos a este órgano de control en el formato F24A1 “*Acciones de Control a la Contratación*”.

Se solicitó una muestra contractual para la vigencia 2019 de 34 contratos a los cuales se les evaluó el cumplimiento de los principios y procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de la Alcaldía Mayor de Cartagena y demás normas atinentes por cuantía total de \$4.263.344.641 esta muestra está integrada por cinco convenios por valor de \$1.706.427.764 y 29 contratos de prestación de servicios por valor de \$2.556.916.877 pesos, incluyendo el contrato de prestación de servicios por arriendo. La muestra escogida se distribuyó de la siguiente manera:

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No 47B-23 – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CLASE DE CONTRATO	CANTIDAD	VALOR (\$)	%
<i>Prestación de Servicios C1</i>	28	2.400.172.877	56.30
<i>Convenios C10</i>	5	1.706.427.764	40.02
<i>Arrendamiento C8</i>	1	156.744.000	3.66
Total	34	4.263.344.641	100

Teniendo en cuenta que el señor Carlos Bossa se refiere en su denuncia a las **Órdenes de Prestación de Servicios**, se describe el siguiente análisis:

De la muestra contractual se auditaron 28 contratos de Prestación de Servicios por valor \$2.400.172.877 pesos.

A estos contratos se les evaluó el cumplimiento de los principios y procedimientos de la contratación. Las variables evaluadas entre otras están: el cumplimiento de las especificaciones técnicas, el cumplimiento de las deducciones de ley, el cumplimiento del objeto contractual, labores de supervisión y seguimiento.

La Secretaria de Hacienda ejecuta contratación de personal por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión dado que la planta de cargos es insuficiente para atender muchas de las obligaciones derivadas del desarrollo de la misión institucional. Como resultado de la revisión efectuada a la muestra contractual vigencia 2019 resultaron unas observaciones administrativas, de forma tal que una vez el informe de auditoría quede en firme se le remitirá copia para su conocimiento.

6. Después de lo anterior, señor Contralor General Córdoba, hacer una revisión minuciosa y rigurosa a los siguientes conceptos que generan ingresos a la Ciudad de Cartagena a través de la Secretaria de Hacienda: Avisos y Tableros, Predial, Prescripciones y Actualización Catastral.

Respuesta de la comisión:

El denunciante no precisa a que vigencia(s) se refiere con esta denuncia. Debido a la falta de pruebas aportadas y a la generalización de la solicitud, por cuanto no aporta datos específicos, se le solicita oficial al denunciante para que amplíe y/o haga la claridad sobre el asunto. No obstante, dentro del ejercicio auditor correspondiente a la vigencia 2019, se encontró que dentro de la estructura de Ingresos de la ciudad se encuentran los Ingresos Directos e Indirectos y dentro de éstos el Impuesto Predial Unificado-IPU e Impuesto de Industria y Comercio ICA, siendo éste último el impuesto que mayor recaudo aportó al fisco de la ciudad para la vigencia 2.019.

Pese al alto nivel de cultura vegetativa tributaria que tiene la ciudad, se presenta el fenómeno de evasión de impuestos que afecta en forma negativa los ingresos de la misma, hecho que obligará a la administración siguiente implementar acciones que tengan como finalidad fortalecer los procesos de fiscalización y cobro de los impuestos a través de mejores prácticas de gestión e inteligencia tributaria con el fin de potenciar los recursos tributarios existentes y reducir los niveles de evasión.

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO – IPU

Para la vigencia fiscal 2019 el Recaudo estimado por Impuesto Predial Unificado fue

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

**Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No 47B-23 – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co**

de \$229.447 Millones recaudándose la suma de \$207.366 Millones, presentándose una disminución del 11,28% respecto a lo recaudado en la vigencia 2018.

Se evidenció que las metas planteadas por la Secretaría de Hacienda Distrital para el recaudo del Impuesto Predial para el 2019, fueron inferiores respecto a la meta programada (\$262.854.230.837) y posterior recaudo (\$233.734.524.124) del 2018. Lo anterior denota que la Secretaría de Hacienda Distrital, no fija sus metas de recaudo acorde con los resultados progresivos de los recaudos de los períodos inmediatamente anterior, con el objetivo que dichos cálculos presenten coherencia respecto a la estimación definitiva del presupuesto de Ingresos y consecuente con el recaudo efectivo de la vigencia anterior.

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En el periodo comprendido entre Enero 1 y Diciembre 31 de la vigencia fiscal 2019 el recaudo del Impuesto de Industria y Comercio (ICA) registró un crecimiento nominal del 1,43% con respecto al mismo periodo durante la vigencia fiscal 2018.

Se evidenció que las metas planteadas por la Secretaría de Hacienda Distrital para el recaudo del Impuesto de Industria y Comercio para el 2019, fueron inferiores respecto a la meta programada (\$293.287.068.021) y posterior recaudo (\$275.391.637.180) del 2018. Lo anterior denota que la Secretaría de Hacienda Distrital, no fija sus metas de recaudo acorde con los resultados progresivos de los recaudos de los períodos inmediatamente anterior, con el objetivo que dichos cálculos presenten coherencia respecto a la estimación definitiva del presupuesto de Ingresos y consecuente con el recaudo efectivo de la vigencia anterior.

FENOMENOS DE CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN

En materia tributaria existen procedimientos diferentes para determinar la obligación tributaria y para hacer efectivo el cobro de las obligaciones de esta naturaleza y cada procedimiento tiene establecidos claramente los términos dentro de los cuales se puede proferir válidamente la actuación administrativa.

Para el caso del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, para la jurisdicción del Distrito de Cartagena, el contribuyente debe presentar su declaración privada del ICA y en el evento en que ello no ocurra o de haberse presentado la declaración, esta contenga indicios de inexactitud, será la propia administración tributaria, la encargada de expedir acto administrativo de liquidación oficial del tributo; resolución que, una vez ejecutoriada se convierte en el título ejecutivo base del proceso de cobro de la obligación tributaria.

El Estatuto Tributario Distrital establece que para el cobro coactivo de las deudas generadas en las liquidaciones oficiales del ICA, se debe seguir el procedimiento de ejecución forzada, en concordancia con lo establecido en el título VIII de libro V del E.T.N.

El art. 817 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por remisión expresa del artículo 25 del Acuerdo 030 de 2001 y el 420 del Acuerdo 041 de 2006, establece lo siguiente:

Artículo 817. Modificado por la Ley 788 de 2002, artículo 86. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

**Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No 47B-23 – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co**

mayores valores.

4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión. Inciso modificado por la Ley 1066 de 2006, artículo 8. La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, y será decretada de oficio o a petición de parte.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 4, del citado artículo, sólo a partir del momento en que la administración determine la obligación mediante acto administrativo, a través de una liquidación oficial y este quede ejecutoriado; empiezan a correr los cinco (5) años para el ejercicio de la acción de cobro, so pena de generarse el fenómeno de prescripción.

Es claro entonces que, el artículo 817 del E.T.N. impone a la administración el deber de adelantar el proceso de cobro, a partir de la fecha de la ejecutoria del acto de liquidación oficial de la obligación tributaria o de la resolución que resuelva el recurso contra la misma.

De igual modo el Estatuto Tributario Distrital Acuerdo 041/2006 “Artículo 417 – Prescripción” – establece que La prescripción de la acción de cobro de las obligaciones relativas a los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda Distrital, se regula por lo señalado en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 1066 de 2006 (...).

Situaciones detectadas respecto al impuesto Predial Unificado - IPU

1. Debilidades y deficiencias en el procedimiento de notificación de los actos administrativos, por cuanto, no se encontró la respectiva notificación, es decir la SDH profiere la decisión, pero la misma, no es comunicada al contribuyente.
2. Falta de control en la gestión de cobro, permitiendo la prescripción de la obligación tributaria a cargo del contribuyente.
3. No se evidenciaron soportes que respaldaran la gestión de cobro al contribuyente, transcurriendo los 5 años desde la fecha de vencimiento para declarar fijado por el Distrito de Cartagena, generando el fenómeno de prescripción de acuerdo a las normatividades frente a este tema.
4. Expedientes incompletos, al no contener la información registrada en el estado, toda vez que se evidenciaron registros de las actuaciones de la administración sin soporte documental, dificultando la trazabilidad de cada una de las actuaciones emitidas por la SHD y las respuestas del contribuyente a estas.
5. Inexistencia de procedimientos eficientes y eficaces para identificar y realizar seguimiento a los mandamientos de pago pendiente de notificar, los notificados y los que hayan sido devueltos por la empresa de correo contratada por cualquiera de las causales legales y que los mismos cumplan con los requisitos mínimos de la prueba de entrega establecidos en la ley 1369 de 2009.

Situaciones detectadas en IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

1. Debilidades en el punto de control del procedimiento de notificación de los

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No 47B-23 – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

actos administrativos, por cuanto, no se encontró la respectiva notificación, es decir la SDH profiere la decisión, pero la misma, no es comunicada al contribuyente.

2. Falta de control en la gestión de cobro, permitiendo la prescripción de la obligación tributaria a cargo del contribuyente.

3. No se evidenciaron soportes que respaldaran la gestión de fiscalización y cobro al contribuyente, transcurriendo los 5 años desde la fecha de vencimiento para declarar fijado por el Distrito de Cartagena para las declaraciones presentadas oportunamente, a pesar de que el contribuyente presentó las declaraciones, éste no efectuó el pago de las mismas, generando el fenómeno de prescripción de acuerdo a las normatividades frente a este tema.

4. Falta de interrupción y suspensión del término de prescripción de la acción de cobro por parte de la SDH en los casos en que el contribuyente no cumplió con el deber de presentar la declaración, evidenciándose una Gestión incompleta, por cuanto la última actuación de la Administración, corresponde a la Liquidación Oficial de Aforo y posteriormente la Resolución de Prescripción.

5. De igual forma se comprobó que la administración no se ha preocupado por mejorar los procesos y procedimientos de Registro, Recaudo, Liquidación y Fiscalización del Impuesto de Industria y comercio, ni de actualizar y/o adquirir un nuevo software que dé alertas, garantías y confiabilidad a la información suministrada y con esto se evite que se sigan presentando prescripciones que afectan las finanzas del Distrito de Cartagena.

6. Inexistencia de procedimientos eficientes y eficaces para identificar y realizar seguimiento a los mandamientos de pago pendiente de notificar, los notificados y los que hayan sido devueltos por la empresa de correo contratada por cualquiera de las causales legales y que los mismos cumplan con los requisitos mínimos de la prueba de entrega establecidos en la ley 1369 de 2009.

7. De igual manera señor contralor general Córdoba, le solicito incluir dentro de este control excepcional una intervención muy especial a la contraloría Distrital de Cartagena , ya que sus resultados dentro de los procesos de responsabilidad fiscal llevado a cabo deja mucho que desear y no guardan relación con la inversión que hace el distrito con el sostenimiento de dicha entidad y se sirva verificar las cantidad de preclusiones que tienen dichos procesos, anexo a la presente y agradeciendo la colaboración al veedor, Wilmer Sánchez Álvarez por suministrarme la información que le anexo a la presente donde aparecen la relación de dichos procesos muy detalladamente y usted podrá proceder en consecuencia y verificar lo que le estoy informando.

En este sentido esta demás informarle que se le da la misma respuesta dada por la Contraloría General de dar “TRASLADO a la Auditoria General de la República la solicitud de investigación de los resultados y/o gestión de los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por la Contraloría Distrital de Cartagena, para lo de su competencia.”

7. De igual manera señor contralor general Córdoba, le solicito incluir dentro de este control excepcional una intervención muy especial a la contraloría Distrital de Cartagena , ya que sus resultados dentro de los procesos de responsabilidad fiscal llevado a cabo deja mucho que desear y no guardan relación con la inversión que hace el distrito con el sostenimiento de dicha

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

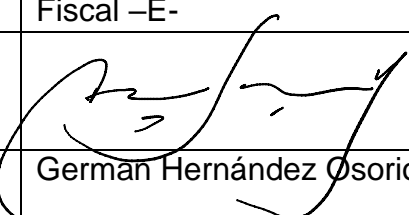
**Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No 47B-23 – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co**

entidad y se sirva verificar las cantidad de preclusiones que tienen dichos procesos, anexo a la presente y agradeciendo la colaboración al veedor, Wilmer Sánchez Álvarez por suministrarme la información que le anexo a la presente donde aparecen la relación de dichos procesos muy detalladamente y usted podrá proceder en consecuencia y verificar lo que le estoy informando.

En este sentido esta demás informarle que se le da la misma respuesta dada por la Contraloría General de dar “TRASLADO a la Auditoría General de la República la solicitud de investigación de los resultados y/o gestión de los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por la Contraloría Distrital de Cartagena, para lo de su competencia.”

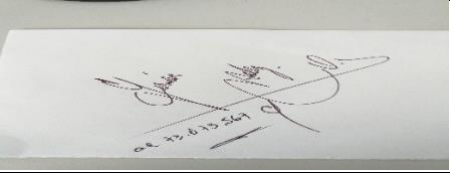
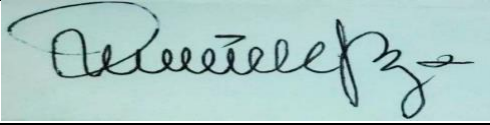
3. Conclusiones y Recomendaciones

No siendo otro el asunto, se da por respondido y resuelto de fondo los hechos denunciados por señor Carlos Bossa, dandole cumplimiento a su denuncia, como quiera que los hallazgos hacen parte del proceso auditor se harán los traslados respectivos desde dicho proceso.

	Revisión	Aprobación
Nombre	Wilmer Salcedo Misas	
Cargo	Director Técnico de Auditoría Fiscal –E-	
Firma		
Nombre	German Hernández Osorio	
Cargo	Profesional Especializado - Coordinador del Proceso Auditor	

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No 47B-23 – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

Firma		
Proyecto		
Nombre	María Victoria Vásquez Yépez	
Cargo	Profesional Universitario - Líder	
Firma		
Nombre	Carolina Domínguez Batista	
Cargo	Auxiliar Administrativo	
Firma		
Nombre		
Cargo	Técnico Operativo	
Firma		
Fecha		

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No 47B-23 – Móvil: 3013059287
 contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co